



Señor(a)
JUEZ(a) TUTELA (Reparto)
ARMENIA (QUINDÍO)

REF: **ASUNTO:** ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO CONTREEAS QUIROZ
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN
2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa
Talento Humano y Gestión S.A.S)

CESAR AUGUSTO CONTRERAS QUIROZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Armenia Quindío, en calidad de ciudadano colombiano, en ejercicio de mis derechos constituciones fundamentales, actuando a nombre propio, me permito promover ante su despacho acción de tutela consagrada en el artículo 86 superior y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, considero que la actuación de la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024 vulnera de forma directa y grave mis derechos fundamentales a:

La igualdad (artículo 13 CP),

El trabajo (artículo 25 CP),

El acceso a cargos públicos y el principio de mérito (artículo 40.7 y 125 CP),

El debido proceso administrativo (artículo 29 CP).

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí válidamente en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, correspondiente al nivel profesional, bajo el número de inscripción 0130991, aportando de manera completa y oportuna toda la documentación requerida, incluyendo la certificación que acredita mi experiencia profesional, conforme a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

SEGUNDO: La Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024, encargada del proceso de verificación de requisitos mínimos, me excluyó injustamente de la etapa subsiguiente, bajo el argumento de que no cumplo con el requisito de experiencia profesional. Esta decisión se fundamentó en la presunta invalidez de la certificación expedida por la Alcaldía de Armenia –



Quindío, correspondiente al cargo que actualmente ostento como Corregidor del Caimo – Código 227 Grado 05, pese a que dicha certificación cumple con todos los parámetros establecidos en el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, reglamento que rige la convocatoria, específicamente en sus artículos 17 y 18. La exclusión se justificó de forma errónea afirmando que el documento no especifica los períodos de ejercicio del cargo ni las funciones detalladas, y que no es posible determinar el tipo ni el tiempo de la experiencia, a pesar de que el cargo se encuentra vigente y plenamente acreditado en la certificación allegada.

TERCERO: En ejercicio de mi derecho de contradicción, el día 4 de julio de 2025, presenté formal reclamación conforme al procedimiento previsto en el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025, allegando los argumentos y evidencias que acreditan de manera clara y suficiente que cumplo con el requisito mínimo de experiencia exigido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del mismo reglamento. La certificación presentada acredita una experiencia de un (1) año y dos (2) meses como Corregidor, cargo de nivel profesional cuyas funciones son eminentemente jurídicas, de acuerdo con las funciones señaladas en la certificación, especialmente las contenidas en los numerales 5 y 8, las cuales incluyen funciones jurisdiccionales (Sentencia T-590-2017).

Dicha experiencia fue adquirida con posterioridad a la obtención de mi título profesional de abogado y, conforme a la definición establecida por el propio Acuerdo 001 de 2025 en su artículo 17, se debe considerar experiencia profesional, entendida esta como “la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.

Por lo tanto, la experiencia certificada debe ser admitida como válida, teniendo en cuenta que el tiempo acreditado va desde el 16 de febrero de 2024 (fecha de posesión) hasta el 21 de abril de 2025 (fecha de expedición de la certificación), fechas que se encuentran expresamente consignadas en el contenido del documento allegado.

CUARTO: El día 21 de julio de 2025, la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024 resolvió negativamente mi reclamación, reiterando los mismos argumentos infundados inicialmente esgrimidos para excluirme del proceso. En su respuesta, la entidad insistió de manera equivocada en que la certificación expedida por la Alcaldía de Armenia – Quindío el 21 de abril de 2025 no es válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia, bajo el argumento de que “*se desconocen los cargos que ejerció antes del actual, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en cada empleo y la relación de cada uno con las funciones del empleo por proveer de acuerdo con el proceso de Investigación y Judicialización, donde se ubica la vacante. Tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata*”.

Tal afirmación resulta absolutamente incoherente y apartada de la realidad material, puesto que la certificación aportada se refiere exclusivamente al cargo que actualmente ostento, cargo que cumple con la definición de experiencia profesional establecida en el artículo 17 del Acuerdo 001 de 2025 y que acredita un tiempo total de un (1) año y dos (2) meses. La valoración de la Unión Temporal desconoce que no era jurídicamente exigible aportar certificaciones de empleos anteriores no relacionados con el requisito que se pretendía acreditar.

En consecuencia, la respuesta a la reclamación carece de motivación suficiente, desconoce los parámetros normativos aplicables al proceso de selección y vulnera de manera directa el principio de mérito, el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad, al excluirme de forma arbitraria del concurso.



QUINTO: El Boletín No. 13 publicado por la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024, informa que la fecha prevista para la aplicación de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024 es el 24 de agosto de 2025, y que las respectivas citaciones serán enviadas el 13 de agosto de 2025 a cada participante admitido. Al haber sido excluido indebidamente del proceso, existe el riesgo inminente de que no se me remita la citación para la presentación de dichas pruebas, lo que haría nugatorio cualquier pronunciamiento de fondo que ampare mis derechos fundamentales, afectando de manera irreparable mi participación en el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, que consagra la acción de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales.

Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

JURISPRUDENCIA:

Sentencia T-217 de 2015, Corte Constitucional: se establece que las entidades que administran concursos públicos deben garantizar el respeto del principio de mérito, objetividad, igualdad y debido proceso.

Sentencia C-123 de 2014: el principio de mérito constituye una garantía para el acceso justo y equitativo a los empleos públicos.

Sentencia T-568 de 2016: recuerda que el debido proceso administrativo exige motivación objetiva y razonable de las decisiones en el marco de procesos meritocráticos.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la Constitución Política siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992, Sala Primera de Revisión, manifestó: *"(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

Sentencia T-150 de 2022:



Subsidiariedad. El inciso 4° del artículo 86 de la Constitución establece el principio de subsidiariedad *como* requisito de procedencia de la acción de tutela, señalando que sólo procederá “*cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”.

para este caso en concreto, procede toda vez que, por la razones anteriormente expuestas, la condición actual de no admitido amenaza con poner en un riesgo inminente de vulneración mis derechos a la igualdad, al trabajo, derecho acceder a cargos públicos y al debido proceso, especialmente por el poco tiempo que falta para la aplicación de estas pruebas escritas, las cuales están programadas para el día 24 de agosto del presente año, sin contar con otra herramienta jurídica eficaz para hacer valer mis derechos, es por esto que acudo a esta acción, por la inmediatez en pro de garantizar estos derechos fundamentales que están siendo vulnerados y/o que están en riesgo de ser vulnerados irremediamente, como lo es en este particular, que de no mediar una medida provisional que busque proteger mis derechos, no tendría oportunidad de continuar en el proceso, dado que, estamos a escasos días de consumarse las pruebas escritas y, por el complejo despliegue logístico para la emisión de todos los cuadernillos y demás artículos que requiere cada participante, no habría la posibilidad de poder participar en dichas pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mérito, acceso a cargos públicos y debido proceso, los cuales han sido vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024.
2. Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024 y/o a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, si a ello hay lugar, que dentro del término de 48 horas revisen y valoren nuevamente la certificación de experiencia profesional aportada por el suscrito, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, en estricto cumplimiento del Acuerdo 001 de 2025, teniendo en cuenta su contenido real, sin aplicar restricciones que no se encuentran en el reglamento del concurso.
3. Que se me permita continuar en el concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, si se constata el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional urgente, solicito al despacho judicial ordenar a la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía 2024, que garanticen mi inclusión provisional en el listado de admitidos para la presentación de las pruebas escritas previstas para el día 24 de agosto de 2025, permitiéndome participar en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela.

Armenia Quindío

Correo Electrónico.



PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Copia de la reclamación presentada el 4 de julio de 2025.
2. Certificación expedida por la Alcaldía de Armenia, correspondiente al cargo de Corregidor.
3. Respuesta a la reclamación proferida por la UT Convocatoria Fiscalía 2024.
4. Copia del Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025.
5. Copia Cédula de Ciudadanía.
6. Capturas de pantalla Plataforma Sidca 3 (inscripción y Cargo)

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, recibirá notificaciones judiciales en la dirección electrónica infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente;

[REDACTED]

CESAR AUGUSTO CONTRERAS QUIROZ
C.C. 1.094.902.939

[REDACTED]

Armenia Quindío

[REDACTED]

Correo Electrónico [REDACTED]